

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00296-00**

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho advierte que, si bien la parte demandante subsanó la demanda dentro del término conferido para ello, no lo hizo en debida forma, pues no clarifica lo referente al valor de la cuantía de la misma (Documento 006 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Así las cosas, al haber transcurrido el tiempo para la respectiva subsanación, sin que se hubiese hecho, se procede al rechazo de la demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN ORDENAR la entrega del mismo y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **206** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 13 - 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f74286749eff81e457ec7b80e1af39dc0a1b065d9723227005882a01b74ac**

Documento generado en 12/12/2022 10:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>